

Segundo. Los desajustes que se produjeren por la aprobación parcial de estos proyectos municipales, quedarán normalizados al realizarse por la Diputación Provincial la valoración definitiva a que hace referencia el artículo 8.º del Decreto 81/1993, de 29 de junio.

Tercero. Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Excm. Diputación Provincial de Huelva y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 27 de diciembre de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se presta conformidad a la permuta del bien patrimonial denominado Almacén Herramental, propiedad del Ayuntamiento de Jabalquinto, por el de propiedad particular de doña Cándida Fernández Fernández, en Lumbreras.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Jabalquinto, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.1, 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente el Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía para dar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero. Prestar conformidad a la permuta acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Jabalquinto, en sesión celebrada el día 17.3.93, de los Terrenos de propiedad municipal, por los de propiedad particular de doña Cándida Fernández Fernández, cuya descripción es la que sigue:

Terreno de propiedad municipal en Avda. de Andalucía denominado Almacén Herramental: Con una superficie de 40,50 m², linda, a la derecha con Hros. de José Jiménez Rus; a la izquierda, con finca de Hros. de Alejo García Molina; espalda con el subsuelo de las Cuevas Altas del Sur. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 898, libro 84, folio 247, finca 7.273, inscripción 1.º

Valor pericial: 240.750 pesetas.

Terreno propiedad de doña Cándida Fernández Fernández en el Paraje de las Lumbreras, perteneciente al Polígono 16 con el núm. 41: Con una superficie de 3.012 m². Linda al norte y oeste con los ruedos del pueblo; al sur, con terrenos de la misma propiedad; al este, con terrenos propiedad de don Manuel Pujazón García. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 898, libro 84, folio 151, finca 7.249, inscripción 3.º

Valor pericial: 248.750 pesetas.

Segundo. Doña Cándida Fernández Fernández renuncia a la cantidad de 7.250 ptas., como diferencia para alcanzar la equivalencia de valores.

Tercero. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Huelva.

Jaén, 15 de diciembre de 1994.- El Delegado, Juan Torres Morales.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la permuta de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba) por otra propiedad de don Jaime del Rey Berengena.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba), relativo a la permuta de una parcela de su propiedad de seis mil metros cuadrados por otra de setenta y una áreas y noventa centiáreas, propiedad de don Jaime del Rey Berengena, en el mismo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía, dar la conformidad a los expedientes de permuta de bienes cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la permuta de seis mil metros cuadrados de terreno propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba) situados al margen derecho de la carretera provincial 16 con la intersección de la Carretera Nacional 432 Granada-Badajoz por otra parcela de setenta y una áreas y noventa centiáreas, propiedad de don Jaime del Rey Berengena, cuyos linderos son: Al Norte, con la finca de la que procede, Sur con finca de don Francisco Javier Porriño Herrero, al Este con Camino de Bélmez y al Oeste con Camino del Roncadero.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 28 de diciembre de 1994.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Mancomunidad Andévalo Minero.

El Capítulo I del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan los municipios para asociarse entre sí en Mancomunidades. A tal efecto los municipios de El Cerro del Andévalo, Alosno, Cabezas Rubias, Villanueva de las Cruces, Calañas y Puebla de Guzmán, todos ellos de la Provincia de Huelva, han realizado los trámites tendentes a la constitución como tal entidad con la denominación de «Mancomunidad Andévalo Minero».

Realizado el informe a que alude el artículo 30.2.b), de la Ley de Demarcación citada en el párrafo precedente, y sometido a la Asamblea constituida al efecto el Proyecto de Estatutos, una vez hechas las modificaciones sugeridas por este Centro Directivo, es aprobada la redacción

definitiva del mencionado Proyecto el día 19 de diciembre de 1994.

Asimismo, ha sido aprobado definitivamente el Proyecto de Estatutos por cada una de las Corporaciones con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, según se recoge en las certificaciones enviadas al efecto.

Por todo ello esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad,

RESUELVE

Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos de la Mancomunidad Andévalo Minero, que se adjunta como anexo I de la presente Resolución, debiendo ser inscrita en el Registro de Entidades Locales.

Sevilla, 29 de diciembre de 1994.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Román.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD "ANDEVALO MINERO"

CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES Y FINES

ARTICULO 1.-

1.- Las Entidades locales de El Cerro de Andévalo, Alosno, Cabezas Rubias, Villanueva de las Cruces, Calañas y Puebla de Guzmán, de la provincia de Huelva, al amparo de lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de Entidades Locales para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.

2.- La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

ARTICULO 2.-

La Mancomunidad que se constituye se denominará "MANCOMUNIDAD ANDEVALO MINERO" y tendrá su sede en el mismo municipio al que pertenezca el vocal que resulte elegido como Presidente de la Mancomunidad.

ARTICULO 3.-

1.- Son fines de la Mancomunidad:

a) Llevar a cabo todas las iniciativas locales posibles de empleo y desarrollo económico y social de los municipios mancomunados, así como de la puesta en marcha de las necesarias actividades conducentes a la mejor consecución y perfeccionamiento de este objetivo.

b) La formación de jóvenes desempleados.

c) La creación de Escuelas Taller para alcanzar la formación arriba indicada.

d) Llevar a cabo convenios con el I.N.E.M. para la realización de sus múltiples objetivos.

e) Coordinar aquellas actividades municipales que se fundamenten en la creación de empleo.

f) Coordinar aquellos otros servicios que estén relacionados con estos fines incluidos en el ámbito de la competencia municipal.

Todos estos puntos, dentro de los márgenes de la legislación del Estado y Comunidad Autónoma que esté vigente.

2.- Para la ampliación de los fines de la Mancomunidad será necesario que las Entidades Mancomunadas así lo manifiesten por acuerdo de sus Plenos respectivos.

3.- La Mancomunidad estudiará estas peticiones resolviendo sobre su viabilidad.

4.- La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

5.- La prestación de los fines enumerados en el párrafo 1º de este artículo supone la subrogación por una parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole por tanto la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran imponerse.

6.- Llevar a cabo todas aquellas actividades que pretendan realizar en el cumplimiento de los fines de la Asociación para el Desarrollo Rural del Andévalo Occidental.

ARTICULO 4.-

La Mancomunidad, como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades sean conferidas por la legislación vigente que afecte a las Entidades de estas características para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 5.-

1.- Los Organos de Gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los Entes Mancomunados.

2.- Los Organos de Gobierno son:

- a) El Pleno de la Mancomunidad.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.

3.- Podrá igualmente crearse cuantas comisiones informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste.

ARTICULO 6.-

1.- El Pleno de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de las Entidades mancomunadas, elegidos por sus respectivos Plenos Municipales.

2.- Cada Entidad mancomunada contará con un vocal que será elegido por los respectivos Plenos por mayoría absoluta de entre los componentes de la Corporación. Si realizada la votación no se alcanzase dicha mayoría, se procederá a una nueva votación veinticuatro horas después. En caso de no obtenerse el quórum necesario, quedará elegido aquel que haya obtenido la mayoría simple de los votos emitidos. En el supuesto de igualdad de votos será elegido el de mayor edad.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2º de este artículo y atendiendo a las características de los servicios mancomunados, podrán ser nombrados representantes de forma proporcional al número de habitantes de la Entidad Local o de las aportaciones o cualquier otro criterio que se considere oportuno, siendo dos el máximo de representantes por municipio.

En ningún caso la representación proporcional supondrá el disponer de mayoría absoluta de representantes por parte de menos de un tercio de las Entidades mancomunadas.

4.- Las Entidades nombrarán un vocal suplente de cada uno de los representantes de la Mancomunidad con las mismas prerrogativas que el titular.

5.- El mandato de los vocales coincide con el de sus respectivas Corporaciones.

ARTICULO 7.-

1.- Tras la celebración de las elecciones locales dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, las Entidades Locales deberán nombrar el vocal o vocales representantes suyos en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el resultado de la misma.

2.- Hasta la fecha de constitución del nuevo Pleno, actuará en funciones el anterior y su presidente.

3.- Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por las Entidades y dentro de los 10 días siguientes se procederá a la constitución del nuevo Pleno de la Mancomunidad y designación del Presidente.

4.- Durante el período a que se refiere el párrafo 2º, sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad.

ARTICULO 8.-

Corresponde al Pleno de la Mancomunidad:

- a) Aprobar el presupuesto.
- b) Aprobar la plantilla.
- c) Ejercer acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en asuntos litigiosos en que ésta sea demandada y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción.
- d) Proponer la modificación o reforma de los Estatutos.
- e) Aprobar, revisar, adquirir y enajenar el patrimonio de la Mancomunidad.
- f) Aprobación de ordenanzas, censuras de cuentas, reconocimiento de créditos, operaciones de créditos, concesión de quitas y esperas, y cualquier clase de compromisos económicos.
- g) Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios o actividades previstas como fines de la Mancomunidad.
- h) Admisión y separación de los miembros de la Mancomunidad.
- i) Establecimiento de méritos para los concursos de funcionarios de Habilitación Nacional.
- j) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.
- k) Determinar la forma de gestionar los servicios.
- l) La puesta en funcionamiento de los fines previstos en el artículo 3.
- m) Todas cuantas la legislación atribuye al Pleno de los Ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 9.-

- 1.- El presidente de la Mancomunidad será elegido por el Pleno de la Mancomunidad, entre sus miembros, por mayoría absoluta.
 - 2.- Podrán ser candidatos a la Presidencia todos y cada uno de los vocales que componen el Pleno.
 - 3.- Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará veinticuatro horas después una segunda votación, resultando elegido aquél que obtenga mayor número de votos.
- En caso de empate, resultará elegido el de más edad.
- 4.- Para la destitución del presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.

ARTICULO 10.-

El Pleno elegirá, de entre sus miembros un Vicepresidente, que ejercerá funciones ejecutivas; y que será elegido de la misma forma que el Presidente.

ARTICULO 11.-

- 1.- Corresponden al Presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:
 - a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno y de cualesquiera otros órganos de la Mancomunidad.
 - c) Dirigir, inspeccionar e impulsar, con carácter general, los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
 - d) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.
 - e) Ostentar la representación de la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.

f) Desempeñar la jefatura de Personal de la Mancomunidad.

g) Otorgar poderes a Procuradores para comparecer en Juicio y fuera de él.

h) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad.

i) Ejercer cuantas acciones sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad.

j) Todas aquellas que la normativa del Régimen Local atribuye al Alcalde para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas.

2.- El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las enumeradas en los apartados a), f) y g).

ARTICULO 12.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 13.-

Corresponden al Vicepresidente, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, de conformidad con las directrices del Pleno y las instrucciones del Presidente, las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Pleno y resoluciones del Presidente.
 - b) Dirigir, inspeccionar e impulsar, sin perjuicio de las facultades del presidente, las obras y servicios que afecten a la Mancomunidad.
 - c) Elaborar, conjuntamente con los servicios técnicos de la mancomunidad, la planificación estratégica anual, así como el Presupuesto.
- Una vez aprobados por el Pleno de la Mancomunidad, serán vinculantes para los distintos municipios mancomunados, y de su seguimiento y cumplimiento dará cuenta el Vicepresidente Ejecutivo.
- d) Rendir anualmente las cuentas de Administración del Patrimonio.
 - e) Contratar obras, servicios y suministros, autorizar y aprobar gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos hasta los límites de la delegación que le confiera el Pleno o el Presidente, según proceda.
 - f) Cuales quiera otras que le sean delegadas por el Presidente a excepción de las enumeradas en las letras a), f), y g) del apartado 1 del artículo 11.

ARTICULO 14.-

- 1.- El Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias.
- 2.- El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de Vocales del Pleno. En este último caso la celebración del mismo no podrá demorarse por más de dos meses desde que fue solicitada.

ARTICULO 15.-

- 1.- Las Sesiones del Pleno han de convocarse al menos con cinco días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día.
- 2.- El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quorum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.
- 3.- En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad, o de quienes legalmente le sustituyan.

ARTICULO 16.-

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno en primera convocatoria, y como mínimo un tercio del número legal de sus miembros en segunda convocatoria, una hora más tarde.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, disponiendo cada uno de los Municipios Mancomunados de tantos votos como unidades de millar o fracción de millar del número de habitantes que conste en el censo de población de 1991, y que para los municipios que inicialmente integran la Mancomunidad, se relacionan a continuación.

ALOSNO:	4.982 habitantes	5 votos
CABEZAS RUBIAS:	970 habitantes	1 votos.
CALAÑAS:	5.057 habitantes	6 votos.
CERRO DE ANDEVALO:	2.879 habitantes	3 votos.
PUEBLA DE GUZMAN:	3.240 habitantes	4 votos.
VVA. DE LAS CRUCES:	417 habitantes	1 votos.

La revisión del número de habitantes que corresponde a cada municipio deberá practicarse cada 5 años, acorde con las correspondientes rectificaciones del censo de población. Para el supuesto de incorporación de nuevos municipios, se determinará el número de votos que le corresponde en atención a los censos de los municipios que se incorporen, referidos a la fecha que haya servido para la última revisión del número de votos de cada municipio.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

3.- Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- Modificación de Estatutos.
- Concierto de operaciones de créditos.
- Incorporación de nuevos municipios.
- Disolución de la Mancomunidad.
- Aprobación de Ordenanzas y tarifas de carácter general que afecten a los usuarios de los servicios.
- Aprobación de cuentas.
- La asunción de nuevos servicios previstos en el apartado 2 del artículo 3.
- Determinación de la forma de gestión del servicio.
- Aprobación de cuotas extraordinarias.

ARTICULO 17.-

1.- La función pública de Secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización, intervención de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación serán encomendadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional y se cubrirán por concurso entre funcionarios que ostenten tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente.

2.- Hasta tanto se creen estas plazas, dichas funciones serán desempeñadas por los funcionarios que ostenten tal carácter, nombrados por el Pleno de la Mancomunidad de entre los funcionarios con habilitación nacional que ejerzan sus funciones en cualquiera de los municipios mancomunados.

3.- En caso de vacante, una vez creadas las plazas, el procedimiento de incorporación será similar al previsto para el resto de Entidades Locales.

ARTICULO 18.-

1.- El resto del personal de la mancomunidad será seleccionado mediante los sistemas de oposición, concurso y concurso oposición, respetando en todo caso los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

2.- Hasta tanto se provean las plazas convocadas, estas podrán cubrirse interinamente o con personal laboral de carácter temporal, según sus funciones, por las personas que, respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionadas.

3.- Las plazas vacantes deberán sacarse a oferta de empleo en el primer trimestre de cada año.

4.- El nombramiento y régimen del personal eventual, en su caso, será idéntico al previsto para las Corporaciones Locales por la legislación vigente.

CAPITULO III. RECURSOS ECONOMICOS Y PRESTAMOS

ARTICULO 19.-

1.- La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los siguientes recursos:

- Ingresos de Derecho privado.
- Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
- Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de la competencia de la Mancomunidad.
- Los procedentes de operaciones de crédito.
- Multas.
- Las aportaciones de los municipios mancomunados.
- Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposiciones legales.

ARTICULO 20.-

1.- Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas Ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

2.- Corresponderá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en artículos anteriores.

3.- La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

ARTICULO 21.-

Las aportaciones de las Entidades mancomunadas se harán en función de las siguientes bases:

a) Una cuota en función de los módulos que a continuación se recogen:

- Viviendas (10 ptas. x vivienda).
- Habitantes (25 ptas. x habitante).
- Presupuesto general (0'10% volumen del presupuesto).

b) Una cuota complementaria y obligatoria, para atender a gastos generales de conservación, entretenimiento y administración, se utilicen o no los servicios, en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio, según el último padrón quinquenal.

c) Una cuota extraordinaria y obligatoria para atender gastos de este carácter.

ARTICULO 22.-

Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas.

ARTICULO 23.-

1.- Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma, cuantía y plazos que determine el Pleno. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.

2.- Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.

3.- El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una Entidad Local será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados 1 y 2 de este artículo.

Para la separación definitiva será imprescindible acuerdo del Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta y ratificación al menos por igual número de las Entidades mancomunadas, excepto la que sea objeto de separación.

ARTICULO 24.-

1.- La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.

2.- El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.

3.- Se incluirán en el Presupuesto las inversiones que se pretendan realizar, así como sus fuentes de financiación.

ARTICULO 25.-

1.- El patrimonio de la mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2.- La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad, según el último padrón quinquenal.

No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

CAPITULO IV. REGIMEN JURIDICOARTICULO 26.-

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 27.-

La modificación de los Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

ARTICULO 28.-

1.- Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los vocales del Pleno de la Mancomunidad.

2.- La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitantes, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la Entidad que solicita la inclusión.

De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de multiplicar la cantidad a que se refiere el apartado b) del artículo 19 por el número de habitantes de derecho del municipio y por un número de años que no podrá exceder de cinco.

La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la Entidad Local a la Mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o, en su caso, separación de la Mancomunidad.

3.- Asimismo deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.

ARTICULO 29.-

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de los municipios que la integran será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta en el Pleno de la misma.

b) Que se encuentre al corriente en el pago de sus aportaciones.

c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

ARTICULO 30.-

1.- La separación de una o varias Corporaciones no obligará al pleno a practicar liquidación de la Mancomunidad, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alicuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

En el supuesto de que la aportación inicial estuviese constituida por elementos del servicio propios del Ayuntamiento, se podrá por la Mancomunidad, a la vista de las circunstancias concurrentes, hacer efectiva total o parcialmente la liquidación con los mismos elementos aportados.

2.- Tampoco podrán, las Corporaciones separadas, alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radique en su término municipal.

ARTICULO 31.-

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por desaparición del fin para la que fue creada.

b) Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, por absorción de las competencias municipales respectivas.

ARTICULO 32.-

1.- Cuando los Ayuntamientos mancomunidad decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán el correspondiente acuerdo previo en el que manifiesten este propósito, requiriéndose para su validez la mayoría absoluta de votos de los miembros que legalmente lo integran.

2.- A la vista de los acuerdos municipales, el Pleno de la Mancomunidad, en el plazo de 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de los mismos, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, cuatro Vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario y también el Interventor si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3.- La Comisión, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del Patrimonio.

También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

4.- La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.

5.- En todo caso, verificada la integración del personal en las respectivas municipalidades, serán respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo tuviese en la Mancomunidad.

DISPOSICION ADICIONAL

Única.- Los Registros de las diversas Entidades locales mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados del de la Mancomunidad a todos los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro del mes siguiente a la aprobación definitiva de los Estatutos, deberán las Corporaciones mancomunadas designar el representante que le corresponda, debiendo comunicar el nombre y domicilio de éstos a la Secretaría de la Asamblea Constituyente.

Segunda.- La Asamblea Constituyente, en plazo idéntico, convocará a todos los representantes de las Entidades mancomunadas con el único objeto de constituir el Pleno y de nombrar al que será Presidente de la

Mancomunidad, actuando de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento donde se celebre la sesión.

DISPOSICION FINAL

Única.- En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las Entidades locales.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 9 de enero de 1995, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Cádiz. (PD. 38/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. (Cádiz).

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA incluido (ptas.)
Billete Ordinario	105
Bono-Bus	650
Bono-Bus Pensionista	350
Billetes Especiales	160

Esta Orden surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 9 de enero de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 9 de enero de 1995, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Córdoba. (PD. 39/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Transporte Colectivo Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Autobuses de Córdoba, S.A. (Aucorsa). Córdoba.

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA incluido (ptas.)
Billete ordinario	95
Billete de FERIA	125
Bono-Bus (10 viajes)	650
Tarjeta mensual	4.000
Pensionistas con ingresos iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional: Gratuito a partir de las nueve horas.	

Esta Orden surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 9 de enero de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la modificación de una subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo, y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, he resuelto publicar la modificación habida en el importe de una subvención concedida al amparo de la Orden de 2 de febrero de 1994, por la que se regulan las ayudas para el Fomento y la Promoción Comercial dentro del Programa de Fomento y Mejora de la Comercialización.

La citada subvención fue notificada en su día al interesado, concediéndosele el recurso pertinente, por lo que se considera firme.

Expediente: FC.CA.12/94.
Perceptor: Dimopel, S.A.
Subvención: 543.538 ptas.

Cádiz, 13 de diciembre de 1994.- El Delegado, Salvador de la Encina Ortega.

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la modificación de una subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo, y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, he resuelto publicar la modificación habida en el importe de una subvención concedida al amparo de la Orden de 6 de abril de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones, para el Fomento y la Promoción Comercial.